

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo quince (15) de dos mil trece (2013)

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELIDA MURIEL DE VALDERRAMA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicado: 05001-33-33-012-2013-000148-00

INTERLOCUTORIO 64

Mediante apoderado judicial la señora **ELIDA MURIEL DE VALDERRAMA** presentó la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, el día 15 de febrero de 2013, la misma que le correspondió mediante reparto al presente despacho.

Por Auto del veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), notificado por Estados el día veintiséis (26) de febrero de la misma anualidad, esta demanda se inadmitió, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debiendo cumplir lo siguiente:

*"Deberá otorgar debidamente de nuevo el poder conferido (folio12), ya que encuentra el despacho que dentro del escrito del poder se otorgo poder para demandar al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE ANTIOQUIA** y la demanda está dirigida en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.*

Así mismo se evidencio que el poder conferido se otorga para que se declare la nulidad del Oficio número 5260 del 27 de diciembre de 2005, y en la demanda y anexos se encuentra es que se dirige contra la Resolución número 5262 -FNPSM del 27 de diciembre de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.

ARTÍCULO 65. PODERES. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 23 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.

Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona."

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella. Como a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN** **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulada por **ELIDA MURIEL DE VALDERRAMA** en contra **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
4. **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, MARZO 19 DE 2013, Fijado a las 8 a.m. Secretario
--